

Lima, Viernes 8 de Junio de 1984

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70° de la Ley N° 23740;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°— Exceptuase al Tribunal de Garantías Constitucionales de las prohibiciones contenidas en los incisos a) y b), del artículo 61° de la Ley 23740, en tanto dichas acciones no demanden gastos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 2°— La celebración de nuevos contratos de servicios personales se sujetarán a la aprobación de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía, Finanzas y Comercio.

Artículo 3°— El presente Decreto Supremo, será refrendado por el Ministro de Economía, Finanzas y Comercio y por el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MAX ARIAS SCHREIBER, Ministro de Justicia.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.

EXCEPTUAN AL ARCHIVO GENERAL DE LA NACION DE LA PROHIBICION CONTENIDA EN EL INCISO a) DEL ART. 62° DE LA LEY 23740, AUTORIZANDO A CONTRATAR EL ARRENDAMIENTO DE NUEVOS LOCALES

DECRETO SUPREMO N° 228—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso a) del Artículo 62° de la Ley N° 23740 Presupuesto del Sector Público para 1984, prohíbe en la ejecución del gasto, contraer compromisos con cargo al arrendamiento de nuevos inmuebles;

Que el Archivo General de la Nación tiene como función específica defender, conservar e incrementar el Patrimonio Documental de la Nación, sin embargo, los repositorios del Archivo se encuentran totalmente cubiertos con los documentos existentes, no pudiendo recepcionar nueva documentación;

El Peruano

Que en consecuencia, es necesario exceptuar el Archivo General de la Nación de la prohibición de arrendar nuevos inmuebles;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70° de la Ley N° 23740;

Con el informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso;

DECRETA:

Artículo 1°— Exceptuase al Archivo General de la Nación de la prohibición contenida en el inciso a) del Artículo 62° de la Ley N° 23740, autorizándole a contratar el arrendamiento de nuevos locales para el funcionamiento de sus dependencias.

Artículo 2°— La autorización conferida en el Artículo precedente no implicará en ningún caso, regularización ni Ampliación del Presupuesto aprobado para el Pliego respectivo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS, Ministro de Energía y Minas, Encargado de la Cartera de Economía, Finanzas y Comercio.

EXCEPTUAN AL "IPSS" DE LA PROHIBICION CONTENIDA EN INCISO b) DEL ART. 61° DE LA LEY 23740, PARA CELEBRAR CONTRATOS DE SERVICIOS PERSONALES PARA LA ADECUADA IMPLEMENTACION DEL AREA DE INFORMATICA

DECRETO SUPREMO N° 235—84—EFC

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Peruano de Seguridad Social, en cumplimiento de sus metas y objetivos institucionales, requiere de un reordenamiento integral que le permita mejorar la captación de sus ingresos, agilizar el otorgamiento de prestaciones y actualizar sus controles administrativos, financieros y contables, el mismo que sólo puede llevarse a cabo con la adecuada implementación del Area de Informática;